



Andacollo, 29 de mayo de 2014

- ORDENANZA N° 2049/14 -

VISTO:

La necesidad de generar políticas de contención a los estudiantes de la localidad, para lograr la continuidad y finalización de sus estudios terciarios y universitarios;

El presupuesto vigente para el año 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que los créditos becarios son prestamos monetarios destinados a estudiantes de nivel superior y/o universitario, que deberán ser reintegrados una vez concluidos los estudios, y en un plazo máximo de dos años de gracia de la fecha estipulada desde la finalización mencionada;

Que los referidos créditos, surgen del tesoro municipal, destinado a jóvenes que principalmente quieren continuar sus estudios superiores, sean terciarios y/o universitarios;

Que dichos créditos están destinados a estudiantes que cursen su anteúltimo y/o último año de la carrera seleccionada, y que cuenten con un garante con recibo de haberes para acceder a dicho préstamo;

Que es de público conocimiento, que la región cuenta con escasa oferta educativa a nivel terciario y/o universitario, por lo que los jóvenes deben mudar su domicilio transitoriamente a los efectos de adquirir conocimientos terciarios o universitarios.

Que generalmente es la familia la que debe asumir los costos cada vez más elevados para sostener los gastos por estudios de sus hijos, en concordancia con los niveles de vida actual;

Que en tal sentido resulta criterio de este municipio adoptar medidas tendientes a favorecer el desarrollo intelectual de su población, de manera de dotarlos de una herramienta que les permita mejorar su calidad de vida;

Que este Cuerpo entiende que la educación resulta una inversión de suma importancia para toda la sociedad, por lo cual debe resultar objeto de apoyo e incentivo por esta Municipalidad;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante crear la norma correspondiente atento los artículos 15°; 101°; 129° inciso a), todos ellos de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA -**

ARTICULO 1°: CREASE en la jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo el "PROGRAMA DE CRÉDITOS BECARIOS", el cual se regirá por las prescripciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: El gasto emergente de la ejecución de la presente ordenanza, deberá ser imputado a la partida presupuestaria denominada "CRÉDITOS BECARIOS" del presupuesto general de gastos vigente.

ARTÍCULO 3°: Determinar un cupo de 10 créditos becarios anuales, distribuidos de la siguiente manera:

- Cinco (5) cupos para el nivel universitario y
- Cinco (5) cupos destinados para el nivel terciario.

ARTICULO 4°: CRÉASE la Comisión de Administración, la que estará integrada por dos representantes del poder Ejecutivo, y un Concejal por cada Bloque político que integran el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, los cuales estarán a cargo de recabar la información necesaria previa a la entrega de los créditos.

ARTÍCULO 5°: Serán atribuciones de la comisión de Administración creada en el artículo 4°, las siguientes:

- a) Evaluar las solicitudes presentadas para acceder a los créditos becarios.
- b) Determinar cuáles son los criterios de priorización de la distribución de los recursos.
- c) Solicitar informes, dictámenes y/o información técnica a las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal con incumbencia en la materia.
- d) Aprobar la asignación de recursos al beneficiario.
- e) Hacer el seguimiento apropiado de los créditos otorgados.





ARTICULO 6°: Para ingresar al Programa de Créditos Becarios será requisito indispensable contar con un garante con recibo de haberes con antigüedad mayor a tres años, quien suscribirá a nombre de la Municipalidad de Andacollo un Pagaré sin protesto por el importe equivalente al crédito otorgado.

ARTICULO 7°: Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal determinará un plazo de llamado a inscripción de postulantes para acceder a los beneficios establecidos por esta Ordenanza, debiendo cumplimentarse los recaudos que a continuación se detallan:

* Respetar las fechas que se determinen para la inscripción y/o renovación de los beneficios;

* Documentación a presentar:

- Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del beneficiario y del garante;
- Constancia de alumno regular a presentar cada 6 meses.
- Solicitud de inscripción, expresando la composición del grupo familiar.
- Fotocopia simple de los últimos dos recibos de sueldo del garante.
- Libre deuda del garante.

ARTICULO 8°: Se deberán formar legajos por cada uno de los beneficiarios, a los efectos de facilitar el seguimiento y control de los mismos, asignándoseles a tales efectos un número. En dichos legajos se deberá incorporar toda la documentación requerida en el artículo anterior, más los comprobantes que certifiquen los gastos realizados con el crédito otorgado.

ARTICULO 9°: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza los estudiantes de los niveles primario y secundario, también aquellos que estén en cualquier otro año que no sea el último y/o anteúltimo de su carrera profesional.

Asimismo, se excluyen de la continuidad de los beneficios establecidos en la presente norma a aquellos jóvenes que opten por abandonar o dejar la carrera universitaria y/o terciaria, debiendo efectuar el pago en su totalidad hasta el momento en el que se le haya otorgado el crédito becario.

ARTICULO 10°: Las Créditos Becarios tendrán un plazo máximo de vigencia a los efectos de su devolución de 2 años de gracia dependiendo en que año se soliciten (anteúltimo y/o último); una vez finalizado el plazo de gracia, los beneficiarios y/o el garante de los mismos, deberán comenzar a devolver el crédito según la suma total que se genere en los años que lo requirieron.

ARTICULO 11°: El monto máximo a otorgar en forma mensual será de \$1000, por el término de 10 meses al año, contados a partir de la asignación de la primer cuota y cada asignación de recursos no superará la suma total anual de pesos diez mil (\$ 10.000) por beneficiario. En lo sucesivo el fondo disponible será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados.

ARTICULO 12°: El plazo máximo de financiación del monto otorgado será de hasta treinta y seis (36) cuotas iguales y mensuales pagaderas en forma consecutiva.-

ARTICULO 13°: El crédito se otorgara en pesos y se adicionara a dicho monto un interés correspondiente a la tasa anual pasiva del Banco Provincia del Neuquén (BPN), al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la formalización del contrato, más los gastos administrativos que se fijan en un dos por ciento (2%) del monto otorgado.

ARTICULO 14°: El Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente, deberá formalizar un contrato de mutuo, con los beneficiarios de los créditos becarios, en los que especifique la modalidad de la entrega de los mismos, y la manera de devolución elegida a llevarse a cabo una vez finalizado el plazo de gracia.

ARTÍCULO 15°: Los montos otorgados a través de este fondo deberán ser estrictamente recuperables en un 100%, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en cada contrato de mutuo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 16°: El incumplimiento por parte del deudor en el pago de las cuotas en las fechas pactadas dará lugar al cobro de un interés punitorio igual al 0, 50 % mensual adicionado a cada cuota pactada en el contrato de mutuo, y será por el lapso de la totalidad del pago.



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 17°: La Comisión Administrativa evaluará en el mes de agosto la situación de cada beneficiario, quienes deberán presentar previamente las certificaciones de alumno regular y rendimiento académico, debidamente intervenidas por la autoridad educativa respectiva. El beneficiario que no cumplimente debidamente esta obligación, quedará excluido del beneficio correspondiente, y dicho beneficio pasará a partir de este momento al beneficiario que se encuentre en el orden inmediato siguiente.

ARTICULO 18°: Todos los años se dispondrá la apertura de un registro para la recepción de solicitudes y/o renovación de créditos, debiendo adjuntar los aspirantes la documentación respectiva, para su posterior evaluación.

ARTÍCULO 19°: El Departamento Ejecutivo Municipal implementará la presente, por intermedio del Área Municipal correspondiente.-

ARTICULO 20°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SEGÚN COSNTA EN EL ACTA N° 849.-


Roberto Carlos SAN MARTIN
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo